

la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

Art. 42. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Administración, a través del órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-En el supuesto de que las autoridades laborales o económicas, en uso de sus facultades, no aprobaran alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio deberá ser reconsiderado el contenido en su totalidad si una de las partes así lo solicita.

Segunda.-Dentro de la política de promoción del empleo, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años, comprometiéndose la Administración a no amortizar las vacantes que se produzcan por esta causa incluyéndolas, a la mayor brevedad posible, en su oferta pública de empleo.

La edad de jubilación establecida anteriormente se considerará sin perjuicio de que el trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyo supuesto la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-El presente Convenio, y para el ámbito en él especificado, deroga, anula y sustituye totalmente de modo expreso a partir de su entrada en vigor al anterior Convenio que se venía aplicando.

Segunda.-*Clausula de absorción y compensación.*-Por el presente Convenio, dado su carácter más favorable en su conjunto, en cómputo anual, se declara absorbible y compensable cualquier otro concepto de tipo retributivo no enunciado en el presente Convenio, independientemente de su naturaleza, dejándose sin efecto las condiciones particulares resultantes de otros Convenios aplicables hasta la fecha, que quedarán sustituidas por el articulado del presente Convenio.

Tercera.-En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos se declaran expresamente derogadas todas las cláusulas discriminatorias que existieran en el anterior Convenio del Instituto de la Juventud para el ingreso de personal en favor de familiares de los trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-*Derecho supletorio.* En todo lo no especialmente previsto y regulado por el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de marzo) y las demás disposiciones de general aplicación.

Segunda.-*Clausula de adhesión.* A este Convenio y por los procedimientos legales establecidos al efecto, podrá adherirse el personal que preste sus servicios en otros Centros regidos por el Instituto de la Juventud.

Tercera.-En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que la remuneración anual para 1986 de los trabajadores afectados por este Convenio, en función del número de horas trabajadas, es la siguiente:

	Remuneración anual
Nivel 0	1.520.400
Nivel 1	1.450.400
Nivel 2	1.352.400
Nivel 3	1.296.400
Nivel 4	1.170.400
Nivel 5	1.100.400
Nivel 6	1.030.400
Nivel 7	890.400

ANEXO I

DEFINICION DE CATEGORIAS

Grupo I. Personal técnico facultativo

Técnico facultativo superior: Es el que realiza las funciones de gestión, estudio y propuestas de nivel superior. Se le exigirá título de enseñanza superior.

Técnico facultativo medio: Es el que realiza las funciones de gestión, estudio y propuesta de nivel medio. Se le exigirá diploma universitario.

Grupo II. Personal administrativo

Jefe superior: Responde de la unidad y coordinación de un equipo de trabajo constituido por varios administrativos de cualquier categoría. En caso de acceso directo, se le exigirá titulación universitaria.

Jefe Administrativo: Desempeña la función administrativa en claros niveles de iniciativa y responsabilidad para los que precisa adecuada preparación. En caso de acceso directo, se le exigirá titulación académica de bachillerato.

Oficial Administrativo: Es el trabajador que realiza trabajos administrativos de limitada iniciativa, tales como la redacción de documentos, ordenación de archivos, cálculos de complejidad media y similares. En caso de acceso directo, se le exigirá la titulación académica de bachillerato.

Traductor: Es el trabajador que estando en posesión de la titulación adecuada posee dominio suficiente de una lengua extranjera y conocimiento de otra.

Auxiliar Administrativo: Realiza funciones administrativas de nivel inicial, tales como mecanografía, archivo, cálculo básico y similares. En caso de acceso directo, se le exigirá la titulación académica de graduado escolar, bachillero elemental o asimilada.

Grupo III. Personal de servicios

Jefe de Taller o Técnico especialista: Es el trabajador que con conocimientos teórico-prácticos del oficio y categoría profesional no inferior a Oficial de Mantenimiento, toma parte personalmente en el trabajo, pudiendo dirigir y vigilar a un determinado grupo de Oficiales de Mantenimiento que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergencias en una tarea común.

Constituye categoría y nivel a reclasificar en cuanto se agoten los derechos adquiridos del Técnico Electricista que ahora lo ocupa.

Oficial de Mantenimiento: Es el trabajador que, poseyendo la práctica de los oficios correspondientes, los ejecuta en un determinado oficio.

Conserje: Tiene a su cargo la vigilancia y cuidado de la Conserjería, distribuyendo entre los Ordenanzas los servicios de las dependencias anejas.

Ordenanza: Corresponde al Ordenanza la realización de recados y encargos oficiales, dentro o fuera de la sede, así como la vigilancia, control y orientación al público en las dependencias a su cargo.

Telefonista: Es el trabajador que tiene como misión estar al cuidado y servicio de una centralita telefónica.

Camarero: Tiene a su cargo la limpieza, cuidado y servicio del bar o dependencia que regenta.

Jardinero: Es el trabajador capacitado para el arreglo y conservación de las plantas y jardines del Centro.

Mozo: Desempeña los trabajos auxiliares que no constituyen especialidad de un oficio.

Limpiador: Es limpiador quien tiene a su cargo la limpieza de las dependencias por medios manuales o mecánicos.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES

Nivel	Sueldo base mensual
0	108.600
1	103.600
2	96.600
3	92.600
4	83.600
5	78.600
6	73.600
7	63.600

657

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la «Sociedad Española de Productos Fotográficos "Valca", Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Sociedad Española de Productos Fotográficos "Valca", Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 16 de julio de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981,

de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

En Bilbao, a 16 de julio de 1986, reunidos de una parte, los representantes de los trabajadores de los Centros de trabajo de Bilbao y delegaciones comerciales, y de la otra, los representantes de la Dirección de la «Sociedad Española de Productos Fotográficos "Valca", Sociedad Anónima», que se mencionan:

Representación de los trabajadores:

Don Leopoldo Novoa Prada. Documento nacional de identidad 72.163.574.

Don José Alberto García Monasterio. Documento nacional de identidad 14.832.034.

Don Francisco Javier Botella Allende. Documento nacional de identidad 14.685.829.

Don Luis Fernando Zabala Macías. Documento nacional de identidad 14.540.770.

Don Pedro José Sendino Urquijo. Documento nacional de identidad 14.941.388.

Representación de la Dirección:

Don Edmundo Peñín Macía. Documento nacional de identidad 12.996.337.

Don Manuel Ruiz Fuente. Documento nacional de identidad 14.101.953.

Don Antonio Martínez Canales. Documento nacional de identidad 14.166.837.

Don Cándido Rotaache Leis. Documento nacional de identidad 14.814.961.

Acuerdan los siguientes artículos, relativos a las mutuas relaciones laborales.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la «Sociedad Española de Productos Fotográficos "Valca", Sociedad Anónima» y el personal de sus Centros de trabajo de Bilbao y delegaciones comerciales en todo el territorio nacional, salvo exclusiones a petición propia, voluntaria y expresa.

Art. 2.º Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1986.

Sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1986. Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio un mes antes de finalizar su vigencia.

Art. 3.º Las cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente, en conjunto y cómputo anual.

Art. 4.º El presente Convenio subsistirá durante su vigencia en sus propios términos, sin más modificación que la que fuera necesaria para asegurar las condiciones más favorables que puedan derivarse de norma legal o Convenio de ámbito territorial más amplio, examinados en su conjunto y cómputo anual.

Art. 5.º **Retribuciones.**-Los conceptos retributivos siguientes, vigentes al 31 de diciembre de 1985 e incrementados en un 0,60 por 100 por aplicación de la cláusula de revisión salarial contenida en el Convenio Colectivo 1985, serán incrementadas en un 8,56 por 100:

- Salario.
- Prima.
- Antigüedad.
- Plus de asistencia.
- Plus de puntualidad.

El personal afectado en el presente año 1986 por movimientos en su antigüedad, percibirá las cantidades que le correspondan por los nuevos trienios o quinquenios.

Art. 6.º **Cláusula de revisión.**-En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1986 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1985, superior al 8,56 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra.

Art. 7.º El plus de distancia y transporte se ha actualizado al 1 de enero de 1986, pudiendo haber a lo largo del año 1986 otra actualización a título personal.

Art. 8.º El valor de las horas extraordinarias quedará sujeto a la legislación en vigor durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 9.º La retribución especial por méritos, dependiente de la valoración individual, será calculada de acuerdo con la tabla que figura en el anexo I.

En cualquier caso, con esta participación, se garantizará la percepción de los quince días de complemento de participación en beneficios, establecida en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 24 de julio de 1974, o bien la parte proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

Art. 10. Se establece una retribución lineal en función de resultados, según tabla que figura en el anexo II.

La retribución lineal en función de los resultados mantendrá su linealidad hasta 75.000 pesetas, más el 50 por 100 de lo que pudiera exceder de esta cantidad. El otro 50 por 100 del exceso será retribuido de acuerdo con la calificación individual establecida para la retribución por méritos, con los topes del 80 por 100 como mínimo y 120 como máximo, garantizándose a todo trabajador cuya calificación sea de normal el 100 por 100.

Art. 11. **Calendario laboral.**-Será el establecido en el anexo III.

Las Delegaciones Comerciales formularán sus calendarios, de acuerdo con el de fiestas establecidas por las respectivas Comunidades Autónomas, de tal manera que quede asegurada la jornada anual convenida de mil setecientos noventa y dos horas en 1986 y de mil setecientos ochenta y cuatro horas en 1987.

Art. 12. Permanece la posibilidad de hacer uso de media hora de flexibilidad en el horario de entrada, si las necesidades del servicio lo permiten, con recuperación en el mismo día, de tal manera que la permanencia común, como mínimo, sea de siete horas en la jornada de ocho.

Art. 13. Todo el personal de la Empresa disfrutará de treinta días naturales de vacaciones, siempre y cuando lleve un año en la misma, o la parte proporcional que le corresponda en el caso de no llevar trabajando el año necesario para el disfrute completo de este derecho.

Se establece la concesión de un día más de vacaciones a los trabajadores que disfruten la totalidad de las mismas fuera de los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Art. 14. **Licencias retribuidas.**-Las licencias retribuidas serán las siguientes:

- Quince días naturales en los casos de matrimonio.
- Cinco días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- Cuatro días naturales por fallecimiento de padres e hijos.
- Dos días naturales por fallecimiento de hermanos consanguíneos o políticos, abuelos o nietos.
- Tres días naturales por alumbramiento de esposa.
- Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos.
- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

En caso de desplazamiento que supere los 100 kilómetros de distancia, en todos los casos anteriores, un día más.

Art. 15. Continuará subsistiendo el fondo para obras sociales, del que la Empresa aportará un 50 por 100, siendo el otro 50 por 100 aportado voluntariamente por el personal al que afecte este acuerdo. También y como aportación de la Empresa, las cantidades retenidas al personal en concepto de absentismo serán destinadas al fondo social.

El Comité de Empresa administrará este fondo para cubrir las necesidades propias de sus funciones.

Art. 16. Durante el año 1986 no se descontarán los pluses de asistencia y puntualidad en los casos de baja por accidente de trabajo.

Art. 17. Se mantiene la cotización a la base mejorada, prevista en el grupo II del artículo VII de la Orden del Ministerio de Trabajo del 28 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Asimismo se mantiene la aportación de dicha base mejorada, que correrá en la misma proporción establecida para el régimen general.

Art. 18. Se mantiene el Seguro Colectivo de Accidentes, para todo el personal al que afecte este Convenio, en 3.500.000 pesetas por trabajador.

Este seguro comprende las coberturas de vida, incapacidad permanente y asistencia sanitaria. En caso de muerte por accidente de circulación el capital sería el doble.

Se establece un Seguro de Vida con un capital de 500.000 pesetas para 1986, y de 750.000 pesetas para 1987.

Art. 19. Se establecen cuatro premios al índice más bajo de absentismo (uno de 10.000 pesetas y tres de 7.000 pesetas), para los trabajadores de Centros de trabajo con reloj de marcar que hubieran tenido menor índice anual (año natural) de absentismo.

teniendo en cuenta que no podrá aspirar a ellos quien no obtenga un coeficiente de calificación individual de por lo menos bien o normal.

En caso de igualdad en el índice de absentismo, se concederá tantos primeros premios como trabajadores del mismo índice lo consigan.

Art. 20. El personal, al cumplir los veinticinco años de colaboración con la Empresa, será obsequiado con un reloj, con dedicatoria alusiva al hecho causante, y una gratificación de 115.000 pesetas.

Al cumplir los cuarenta años de colaboración, percibirá una gratificación de 200.000 pesetas y placa conmemorativa.

Si cesase en la Empresa por jubilación o invalidez después de haber cumplido treinta y cinco años de colaboración, y antes de llegar a los cuarenta, percibirá igualmente una gratificación de 200.000 pesetas.

En caso de muerte de un trabajador que haya colaborado más de treinta y cinco años y no hubiera llegado a los cuarenta, los beneficiarios del trabajador fallecido percibirán la gratificación de 200.000 pesetas.

Art. 21. Cada uno de los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirá, en concepto de retribución salarial bruta, las cantidades mínimas que para las distintas categorías se indican en el anexo IV del presente Convenio.

Se considera retribución salarial anual bruta la formada por los conceptos siguientes:

- Salario base.
- Prima.
- Pluses de asistencia y puntualidad.
- Pagas extraordinarias obligatorias.

Las cantidades que se señalan en el citado anexo son compatibles e independientes de las que abone la Empresa, cuando existan, en concepto de plus salarial fijo, para compensar la dedicación, responsabilidad y eficacia en el trabajo.

Art. 22. El personal de plantilla en la Empresa al 31 de diciembre de cada año tendrá derecho a recibir la tradicional bolsa de Navidad, con contenido similar a la de años precedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 23. Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de las estipulaciones del presente acuerdo, se crea una comisión paritaria que, en primera instancia, deberá resolver cuantos problemas suscite la aplicación e interpretación del presente acuerdo, que estará compuesta por tres Vocales, en representación de la dirección de la Empresa, y otros tres, en representación del Comité de Empresa.

Los representantes de la dirección serán:

- Don Edmundo Peñín Macía.
- Don Cándido Rotaache Leis.
- Don Antonio Martínez Canales.

Los representantes del Comité de Empresa serán:

- Don Leopoldo Novoa Prada.
- Don J. Alberto García Monasterio.
- Don Pedro Sendino Urquijo.

Cualquiera de estas representaciones podrá convocar la reunión de la Comisión.

Art. 24. En lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en la legislación general, y en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Bilbao, 16 de julio de 1986.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCION ESPECIAL POR MERITOS

Masa 1981 - Ret. base

<	300.000.000	1,37	de la base
De 300.000.001	a 350.000.000	1,43	de la base
De 350.000.001	a 400.000.000	1,455	de la base
De 400.000.001	a 450.000.000	1,48	de la base
De 450.000.001	a 500.000.000	1,50	de la base
De 500.000.001	a 550.000.000	1,52	de la base
De 550.000.001	a 600.000.000	1,61	de la base
De 600.000.001	a 650.000.000	1,715	de la base
De 650.000.001	a 700.000.000	1,73	de la base
De 700.000.001	a 750.000.000	1,75	de la base
De 750.000.001	a 800.000.000	1,77	de la base
>	800.000.001	1,86	de la base

ANEXO II

	Cantidad a repartir - Ptas/Mis	Aproximadamente por persona
Para un margen:		
De 200.000.000 a 249.999.999 ...	2,00	4.000 a 5.000 9.650 a 12.050
De 250.000.000 a 299.999.999 ...	2,50	6.250 a 7.500 15.050 a 18.100
De 300.000.000 a 349.999.999 ...	3,00	9.000 a 10.500 21.700 a 25.300
De 350.000.000 a 399.999.999 ...	3,50	12.250 a 14.000 29.500 a 33.750
De 400.000.000 a 449.999.999 ...	4,00	16.000 a 18.000 38.550 a 43.400
De 450.000.000 a 499.999.999 ...	5,00	22.500 a 25.000 54.200 a 60.250
De 500.000.000 a 549.999.999 ...	6,25	30.000 a 33.000 72.300 a 79.500
De 550.000.000 a 599.999.999 ...	6,50	34.375 a 37.500 82.800 a 90.400
De 600.000.000 a 800.000.000 ...	6,75	39.000 a 52.000 93.950 a 125.300
En adelante	7,00	-

ANEXO III

CALENDARIO LABORAL 1986

Se pone en conocimiento de todo el personal de los Centros de trabajo de Bilbao, que se ha llegado al siguiente acuerdo entre la dirección y el Comité de Empresa, en relación con el calendario laboral para el año 1986:

Primero.-Considerar fiestas nacionales las siguientes:

- 1.ª Año Nuevo (1 de enero, miércoles).
- 2.ª Reyes (6 de enero, lunes).
- 3.ª Viernes Santo (28 de marzo, viernes).
- 4.ª Lunes de Pascua (31 de marzo, lunes).
- 5.ª Fiesta del Trabajo (1 de mayo, jueves).
- 6.ª Corpus (29 de mayo, jueves).
- 7.ª Santiago (25 de julio, viernes).
- 8.ª Asunción (15 de agosto, viernes).
- 9.ª Todos los Santos (1 de noviembre, sábado).
- 10.ª Constitución (6 de diciembre, sábado).
- 11.ª Inmaculada (8 de diciembre, lunes).
- 12.ª Natividad (25 de diciembre, jueves).

Segundo.-Tendrán la consideración de fiestas locales:

- 1.ª San Ignacio (31 de julio, jueves).
- 2.ª Viernes Semana Grande (22 de agosto, viernes).

Tercero.-Establecer como «puentes» los días que se detallan:

- 1.º Fiesta del Trabajo (2 de mayo, viernes).
- 2.º Corpus (30 de mayo, viernes).
- 3.º San Ignacio (1 de agosto, viernes).

Cuarto.-Se considerarán vacados todos los sábados desde el 1 de marzo al 20 de diciembre, ambos inclusive, y a efectos de cómputo de la jornada anual, se considerarán como vacaciones los dieciocho días laborables del mes de agosto y los cuatro primeros días laborables del mes de septiembre (en total veintidós días laborables).

Quinto.-Horario de trabajo:

	Mañana	Tarde
<i>Jornada normal</i>		
Lunes a viernes	9 a 13	15 a 19
Sábados (enero, febrero y 27 de diciembre).	9 a 13	-
<i>Jornada intensiva</i>		
30 de junio a 14 de septiembre	8 a 14	-

Sexto.-Jornada anual:

- 1.792 horas en 1986.
- 1.784 horas en 1987.

Teniendo en cuenta las catorce fiestas, los tres «puentes» y el horario de trabajo establecido, quedan pendientes treinta horas que se recuperarán a razón de veinte minutos diarios (excepto sábados), durante noventa días, desde el jueves 2 de enero al miércoles 14 de mayo, ambos inclusive.

El personal que durante el citado período disfrutase total o parcialmente de sus vacaciones, iniciará o proseguirá su recuperación una vez que se incorpore a su trabajo, recuperando tantos días como días de recuperación le hubiesen coincidido en sus vacaciones.

ANEXO IV

TABLA DE SALARIOS MINIMOS ANUALES

	Pescetas
Delineante Proyectista	1.859.550
Programador Ordenador	1.717.991
Jefe Administrativo	1.615.247
Encargado	1.523.918
Operador Ordenador	1.295.596
Oficial 1.º oficinas auxiliares	1.227.099
Oficial Administrativo 1.º	1.124.102
Delineante	1.101.590
Viajante	1.047.148
Oficial 2.º oficinas auxiliares	1.044.442
Oficial Administrativo 2.º	1.039.190
Almacenero	975.944
Auxiliar Administrativo	944.594
Operaria limpieza	918.865
Peón	890.549

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

658 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan cinco teclados marca «Qume», modelos QVT 101, QVT 103, QVT 119, QVT 201 y QVT 202, fabricados por «Cal-Comp. Electronics Inc.».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Ramírez de Prado, 5, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de cinco teclados fabricados por «Cal-Comp. Electronics Inc.», en su instalación industrial ubicada en Taipei (Taiwan);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860544016, la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave N + H 21/01 han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GTE-0133, con caducidad el día 20 de octubre de 1988, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 20 de octubre de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.-Descripción: Tipo de teclado.
Segunda.-Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Qume», modelo QVT 101.
Características:
Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

Marca «Qume», modelo QVT 103.
Características:
Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

Marca «Qume», modelo QVT 119.
Características:
Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

Marca «Qume», modelo QVT 201.

Características:
Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

Marca «Qume», modelo QVT 202.

Características:
Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 20 de octubre de 1986.-El Director general, Julio González Sabat.

659 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un teclado marca «Hewlett Packard», modelo HP2622 (opc. 256), fabricado por «Hewlett-Packard Grenoble».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Hewlett Packard Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera nacional VI, municipio de Las Rozas, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de un teclado fabricado por «Hewlett-Packard Grenoble» en su instalación industrial ubicada en Eybens (Francia);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860744061, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TB-HP-01 (TP), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GTE-0131, con caducidad el día 20 de octubre de 1988, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 20 de octubre de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.-Descripción: Tipo de teclado.
Segunda.-Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca ««Hewlett-Packard», modelo HP2622 (opc. 256).
Características:
Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 20 de octubre de 1986.-El Director general, Julio González Sabat.

660 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un teclado marca «Unitron», modelo KB-2900, fabricado por «Unitron Inc.».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Sitelsa», con domicilio social en Muntaner, 44, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de un teclado fabricado por «Unitron Inc.», en su instalación industrial ubicada en Taipei (Taiwán);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio CTC, Servicios Electromecánicos, mediante informe con clave 980-M-IE/2, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado clave THSITUNIA10P, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.